



UNAUCLA[®]
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA



Aproximación al modelo de aplicación de justicia en los manuales de convivencia escolar de los colegios San Ignacio de Loyola y José María Bernal, en Medellín.

Autoras

Cindi Marcela Isaza Ramírez

Manuela Escobar Molina

Trabajo de grado presentado para optar por el título de abogada.

Asesor

Dr. Federico Restrepo Serrano

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA)

Facultad de Derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2021

Dedicatoria

A nuestras familias: fuente de energía y motor de transformación.

Agradecimiento

A nuestro asesor Federico Restrepo Serrano, por su paciencia, energía y disposición.

Resumen

El presente trabajo se desarrolla en tres capítulos, cada uno de los cuales desarrolla un objetivo particular que al final se entrelazan entre sí. Primero se

realiza una aproximación teórica a la problemática lingüística del término justicia, para establecer tres concepciones distintas del mismo en los cuales se explora la justicia como retribución, reparación y como

prevención. El segundo capítulo analiza las características de dos manuales de convivencia escolar de dos de las más reconocidas instituciones educativas de la ciudad de Medellín. Y en el tercer capítulo se comparan las características identificadas en dichos manuales, de cara a las concepciones de justicia previamente reseñadas.

Abstract

The present work it is developed in three chapters, each of which develops a particular objective that in the end are

Palabras claves.

Justicia, manuales de convivencia, educación, resolución de conflictos.

intertwined with each other. First, a theoretical approach is made to the linguistic problem of the term justice, to establish three different conceptions of it in which justice is explored as retribution, reparation and as prevention. The second chapter analyzes the characteristics of two school coexistence manuals from two of the most recognized educational institutions in the city of Medellín. And in the third chapter the characteristics identified in these manuals are compared, in the face of the previously outlined conceptions of justice.

Keywords

Justice, coexistence manuals, education, conflict resolution.

Tabla de contenido

Resumen	3
Abstract	4
Palabras claves	4
Keywords	4
Tabla de contenido	5
Introducción	7
Capítulo I – Modelos de aplicación de justicia	11
1. Indeterminación de la justicia como concepto absoluto.	11
2. Aplicar justicia como retribución: ‘sancionar el incumplimiento de la norma’.....	13
3. Aplicar Justicia como restauración: ‘Recomponer lo averiado’.	16
4. Aplicar Justicia como prevención: ‘Evitar el daño futuro’.	19
Capítulo II – Análisis de casos: Los manuales de convivencia de dos reconocidas instituciones de educación	22
1. El manual de convivencia como obligación legal.	22
2. Institución Educativa San Ignacio de Loyola.	26
2.1. Descripción General.....	27
2.2. Identificación del manual.....	27
2.3. Principios y valores institucionales.....	27
2.4. Sistema de conductas y sanciones.....	28
2.5. Debido proceso institucional.....	31
3. Institución Educativa José María Bernal.	33
3.1. Descripción General.....	33
3.2. Identificación del manual.....	33
3.3. Principios y valores institucionales.....	34
3.4. Sistema de conductas y sanciones.....	34
3.5. Debido proceso institucional.....	37
El artículo 57 de este manual de convivencia expresa la institución las modalidades de justicia que dice aplicar, las cuales asegura que son la justicia consensual y restaurativa, aplicada a las situaciones de tipo I y II y la justicia retributiva aplicables para aquellas circunstancias que no están contempladas en los tipos I, II y III, aunque estas no las especifican o identifican por lo que quedaría al libre arbitrio de lo que consideren una falta que puede enmarcarse en la justicia retributiva.....	37
Capítulo III – Contrastación entre los casos observados y los modelos teóricos de aplicación de justicia	40
1. Institución Educativa San Ignacio de Loyola.....	40
1.1. Relación entre el sistema de conductas y sanciones y los modelos de justicia.....	40
1.2. Relación entre el debido proceso institucional y los modelos de justicia.....	41
2. Institución Educativa José María Bernal.	42
2.1. Relación entre el sistema de conductas y sanciones y los modelos de justicia.....	42
3. Posibles modificaciones a los manuales de convivencia escolar.....	43
Conclusiones	44
Bibliografía	46

Introducción

La existencia de un sujeto no se limita a estar sólo entre personas conocidas como familiares y vecinos con los cuales interactúa y forja su pensamiento, sino que la existencia de este también se desenvuelve dentro de un espacio, en el cual cobran sentido diferentes significados de su desarrollo personal, que crean así, entre experiencias y actitudes, una identidad propia de ese sujeto. Dentro de estos espacios de desarrollo de identidad personal, se encuentra el colegio o plantel educativo donde se pasa la mayor parte de la infancia y de la adolescencia.

El colegio, es un lugar donde socialmente se viven distintas clases de emociones y experiencias, desde grandes alegrías, pasando también por profundas tristezas, en un ambiente de socialización en donde además de la formación y el divertimento mutuo, surgen también el *bullying* y diversos traumas derivados de episodios escolares desafortunados. Todo esto tiene su origen en la diversidad de idiosincrasias, culturas, formaciones, valores y pensamientos que entran en conflicto entre sí y convierten la convivencia escolar en un asunto complejo que trasciende del plantel educativo, hasta convertirse en una problemática social pues afecta el desarrollo adecuado del individuo y por ello: de la población en general.

Como consecuencia de todos los conflictos que pueden ocurrir en las instituciones educativas, estas no han sido espacios desnormativizados, sino que, por el contrario, junto con el surgimiento de las escuelas en el estado moderno aparecieron también diversas normativas para regular el comportamiento de quienes allí convivían (Valencia & Mazuera, 2006); sin embargo dichas normas eran resultado de la autorregulación, es decir, las propias instituciones educativas establecían los manuales de convivencia aplicable, sin tener un marco normativo de referencia, y por ejemplo, en Colombia, no fue sino tras la promulgación de la Constitución Política de Colombia y su desarrollo sobre este *item* de la convivencia escolar, especialmente a través de la Ley 115 de 1994, conocida como Ley General de Educación y su Decreto Reglamentario 1860 de ese mismo año, por el cual se reglamenta parcialmente la ley mencionada en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. El señalado desarrollo normativo estableció la obligación legal y reglamentaria de acuerdo con las cuales todas las instituciones educativas “deben tener

como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia” (Artículo 17, Decreto 1860, 1994). De esta manera “los manuales de convivencia buscarían resolver por la vía del diálogo los problemas de violencia intraescolar a partir de las concepciones de justicia, deber, derecho, libertad, entre otros” (Sarmiento & Rodríguez, 2012). Y tal como lo plantean también Chaux & otros (2013), de acuerdo con la guía número 49 del Ministerio de Educación Nacional:

“El manual de convivencia puede entenderse como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los Establecimientos Educativos. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos (Chaux, Vargas, Ibarra & Minski, 2013)”.

Aunado a lo anterior, y con el ánimo de fortalecer el andamiaje institucional de referencia a las normativas sobre la convivencia estudiantil se sumó la Ley 1620 de 2013 por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, a través de esta ley se destaca en su artículo 20 inciso 3, el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia, como instrumentos que permiten hallar en cada dificultad de convivencia una ‘oportunidad pedagógica’.

Ante la claridad normativa en la búsqueda de la solución de los conflictos en aras de consolidar la justicia y empleando el diálogo, cabe indagar por una cuestión problemática que ello reviste, y es sobre la concepción de justicia que se implementa dentro de los diversos planteles educativos, pues, como se verá, la palabra justicia por si sola representa una pluralidad de conceptos cada uno consecuencia de una pluralidad de concepciones ideológicas del mundo, es decir, con la palabra justicia puede quererse decir mucho pero suele decirse muy poco, es por ello que el primer elemento estructural de este trabajo, órbita alrededor de la noción de justicia.

Desde el inicio de la carrera de Derecho se hace énfasis en la supremacía de la Constitución Política del 1991, la cual es norma de normas y en consecuencia toda incompatibilidad entre esta y otra disposición jurídica debe primar el sentido dado en la Constitución, en consonancia con lo establecido en su artículo 4. La misma Constitución

Política establece, en su artículo 41, como fin del Estado el aseguramiento de la justicia para sus diversos integrantes y respecto a la educación consigna: “En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana” y además el artículo 67 asume un compromiso amplio con la educación como derecho, de la siguiente manera:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

De lo anterior se desprende un compromiso constitucional con la educación y los diversos valores que la transversalizan y que también son desarrollados en la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación y el Plan Nacional Decenal de Educación para consolidar las instituciones educativas, el conocimiento, considerarlo como un espacio de formación para la democracia y la convivencia, y promover la interacción y las dinámicas sociales y políticas de los participantes, lo que sin duda fortalecería la relación entre unos y otros y el rumbo de la democracia.

Concluida sobre la evidente importancia del análisis académico de la satisfacción o no de los intereses constitucionales en la manera como se asegura la prestación del servicio educación en las instituciones encargadas de la formación básica y media, conviene mostrar la relación que ello tiene con la formación de abogados y abogadas a que se compromete la Universidad Autónoma Latinoamericana, con el ánimo de justificar académicamente el propósito del presente esfuerzo investigativo. En las diferentes asignaturas que integran el plan de estudios del programa de Derecho de UNAULA, materias como Solución Alternativa de Conflictos, Teoría del Conflicto, Teoría del Estado, Teoría General del Proceso, Derecho Constitucional, entre otras no menos importantes, surgen las bases para considerar de suma importancia el tema que aquí se intenta desarrollar.

Una de las cuestiones que deben establecerse, es la delimitación del presente trabajo, el cual se centra en el análisis de los manuales de convivencia de dos instituciones educativas reconocidas dentro del municipio de Medellín, para lo cual como criterio selectivo se acude a dos características, la primera que uno de los colegios sea público y el otro privado, y para determinar cuál sería uno y otro, se utiliza la ubicación en los puntajes de las pruebas saber 11° durante el año 2020 en Medellín. El primer colegio seleccionado con los criterios anteriores es el San Ignacio de Loyola quien ocupa el primer lugar con un puntaje de 345 y el segundo colegio, que desataca como el primer lugar en colegio público la Institución Educativa José María Bernal con un puntaje de 319.

Todo lo anterior encaja en la pregunta problematizadora seleccionada, ¿Cuál es la concepción de justicia que desarrollan los manuales de convivencia del primer colegio público y el primer colegio privado en las pruebas saber 11 durante el año 2020 en Medellín? Procede entonces un objetivo general consistente en: Determinar la concepción de justicia que se desarrolla en los manuales de convivencia del primer colegio público y el primer colegio privado en las pruebas saber 11 durante el año 2020 en Medellín, desplegado en tres objetivos específicos: i) Identificar los principales modelos de aplicación de justicia y sus características esenciales; ii) Analizar los manuales de convivencia de dos instituciones educativas en cuanto a sus principios, valores, procedimientos y sanciones; y iii) Comparar lo analizado en los manuales de convivencia respecto a lo identificado sobre los principales modelos de aplicación de justicia. Cada uno de estos objetivos se desenvolverá en un capítulo individual.

En términos generales esta investigación persigue un interés práctico propio de las disciplinas histórico-hermenéuticas al buscar una interpretación de las relaciones culturales-normativas en el marco de la manera como teóricamente se resuelven, o mejor: como se deben resolver, los conflictos escolares. Esto desde con un carácter cualitativo y un claro enfoque teórico. En primer lugar, se hará una exploración hermenéutica de las nociones de aplicación de justicia (retributiva, restaurativa y preventiva) presentes en varias corrientes iusfilosóficas – contenido en el primer capítulo –, seguido de un análisis documental de lo aplicado en los manuales de convivencia escolar de dos instituciones educativas en la ciudad de Medellín (San Ignacio de Loyola y José María Bernal) – contenido en el segundo capítulo –. Y, por último, se realizará un estudio correlacional entre lo evidenciado en las dos exploraciones anteriores, es decir, se realizará una

comparación entre el aspecto teórico abstracto de lo considerado sobre aplicación de justicia en contraposición con lo aplicado, también teóricamente, en los manuales de convivencia de las señaladas instituciones educativas.

Capítulo I – Modelos de aplicación de justicia

1. Indeterminación de la justicia como concepto absoluto.

Si de un término jurídico puede decirse que se ha hablado con profunda erudición por parte de los más destacados juristas de todas las épocas es sobre la ‘justicia’ – el cual proviene del latín Iustitia, como adjetivo justo, exponiéndose su latinidad en Ius o Iuris (Veschi, 2018) - y al mismo tiempo podría concluirse que de la misma no ha sido posible construir una única conclusión que sea coherente con los múltiples usos del término, es decir, sobre la justicia se ha dicho todo en términos relativos, pero de allí no pueden extraerse conclusiones absolutas. La anterior conclusión o mejor: diagnóstico, es expuesto de inmejorable manera por Kelsen (2001) quien tras analizar que de la justicia existen definiciones dadas desde Platón hasta Kant, acuña que la pregunta ¿qué es la justicia? Se encuentra aún no respondida y lapidariamente concluye su análisis diciendo:

En realidad, yo no sé ni puedo decir qué es la justicia, la justicia absoluta, este hermoso sueño de la humanidad. Debe conformarse con la justicia relativa, puedo decir únicamente lo que para mí es la justicia (p. 44).

En un sentido similar Rawls (2006), en lo que podría denominarse un concepto distributivo de justicia, parte de una idea similar a la de Kelsen en cuanto a que el término se presta para una concepción subjetiva e individual del término en cuestión, pero obtiene una conclusión diferente de la que se puede desprender un rasgo característico de la justicia, cuando afirma:

No obstante, podemos decir que a pesar del desacuerdo cada uno tiene una concepción de la justicia. Esto es, entienden la necesidad de disponer de un conjunto característico de principios que asignen derechos y deberes básicos y de determinar lo que consideran la distribución correcta de las cargas y beneficios de la cooperación social, y están dispuestos a afirmar tales principios (p.19).

Dicho rasgo característico de la justicia es que el término suele asociarse a una adjudicación, no en vano la definición más tradicional y socialmente utilizada de la justicia, fue la expresada por Ulpiano para quien esta virtud consistía en la “*voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo*” (Petit, 2007, p.19), es decir, se insiste en justicia como criterio para dar según Ulpiano o distribuir de acuerdo con Rawls, en suma, resulta ser un criterio para atribuir. Lo anterior sirve para no insistir en la errónea idea de justicia como sinónimo de ajustado a derecho, lo cual termina reduciendo el término aquí cuestionado a un simple adjetivo como juridicidad, lo cual echaría en saco roto todos los esfuerzos por profundizar en la cuestión y contribuiría a lo que Gelacio (2020)

denominaría la captura de la justicia por parte del derecho , en los siguientes términos: “(...) el problema radica precisamente en que el derecho y su lenguaje han posibilitado la captura de la justicia como si ella solo pudiera tener existencia bajo el amparo o la representación del derecho” (p. 394). Esta problemática filosófica que rodea la comprensión del término justicia tiene también su asidero desde la perspectiva lingüística, donde, por ejemplo, para el estudio castellano del término, la Real Academia de la Lengua, indica once acepciones correctas del término justicia, es decir, una pluralidad de significados correctos y válidos en el uso de la lengua, que van desde un principio moral hasta un cargo menor dentro de un juzgado.

Con el ánimo de poder avanzar en el desarrollo de la cuestión esencial de este trabajo, que no es precisamente la realización de un minucioso acercamiento a la noción de justicia, ni mucho menos, la empresa de aportar una definición absoluta, se estudiarán no las concepciones estáticas de justicia sino aquellas que tiene repercusión en el acto de decir o declarar el derecho, es decir, se analizarán diversos conceptos de justicia de cara a su aplicación. Esto a través de tres nociones de la función jurisdiccional: i) Aplicar justicia como retribuir el daño ocasionado; ii) Aplicar justicia como restaurar las cosas a su estado anterior; y iii) Aplicar justicia como prevenir el daño futuro.

2. Aplicar justicia como retribución: ‘sancionar el incumplimiento de la norma’.

En el uso común del lenguaje retribuir significa recompensar o pagar un servicio; sin embargo no es estrictamente en dicha dimensión que se utiliza la expresión cuando acompaña a la palabra justicia, pues en su sentido más elemental por justicia retributiva debe entenderse aquella que en palabras de la profesora Rodríguez (2012) “se basa en el castigo a los culpables, en la sanción, buscando reforzar el orden jurídico” (p. 41) creando una correspondencia, una especie de proporcionalidad entre el daño causado por quien realiza el comportamiento desviado y el consecuente perjuicio que a él debe causársele a través de la sanción, de allí que destaque Etxeberria (2012) lo siguiente: “Lo que, en principio, puede verse de positivo en la lógica retributiva de la justicia es que se centra en medir con justeza la gravedad del delito” (p. 153). En últimas resulta ser una aplicación más o menos moderna, de la Ley del Talión, que en términos de Carlos Macedonio y Lucely Carballo (2020) consiste en:

Por su parte, la Ley del Tali3n consistía en la célebre frase “ojo por ojo y diente por diente”. Con ella, se imponía un severo castigo a quien cometiera una conducta ofensiva para los intereses del individuo o de la sociedad. Así, constituía una forma de venganza contra el infractor y no una compensación del daño sufrido por las víctimas (p. 311).

Allí aparece una característica, que puede prender ciertas alarmas morales, y es la consideración de justicia como venganza, o, dicho de otra manera, asemejar la aplicación de la justicia como una especie de venganza a través del monopolio de la fuerza del Estado, intentando con ella disminuir las violencias particulares que surgen como ‘justicia a cuenta propia’. La alarma moral que se señala consiste en la contradicción que entrañaría considerar la justicia, que tradicionalmente es una virtud, y de hecho, una de las más altas virtudes, con un comportamiento de connotación negativa, como lo es la venganza, dándole así un amplio poder al simple uso de una palabra contra otra, es decir, al mismo fenómeno o acontecimiento, si se le llama justicia es bueno, pero si se le nombra venganza sería malo, pese a que, como se señaló, se estaría ante el mismo evento, variando únicamente la manera como se nombre.

La fundamentación de esta perspectiva – justicia como retribución –se encuentra, indican los profesores Bernal y Cortés (2010) en la visión de Kant y Hegel quienes “parten de la existencia de verdades o valores absolutos anteriores al hombre, y defienden que la pena no tiene más razón de ser que la precedente comisión de un delito” (p. 71) para posteriormente y de manera categórica concluir “Con la pena se hace justicia. Sus fines se determinan con el ideal de justicia como afirmación de la vigencia del derecho frente a la negación hecha por el delito” (p. 72). La pena, entonces, como materialización de la justicia, tiene su relación en exclusivamente con el quebrantamiento, que, del estado de cosas jurídico, realiza el comportamiento del delincuente. Para ir aterrizando esta cuestión al ámbito de lo escolar, se diría que, desde una perspectiva netamente retributiva, la sanción o medida al infractor de lo establecido en un manual, se justifica porque este ha sido en sí mismo vulnerado y su vigencia entraría en entredicho.

Si bien y como se ha planteado, la justicia admite múltiples conceptualizaciones, debe decirse que cada una de estas puede también ramificarse en otras, como una especie de tallo, con ramas, subramas y múltiples hojas que se continúan separando. Es por ello que conviene también realizar una aclaración dentro del retribucionismo, pues no todos los que han coincidido de una u otra manera con este modelo coinciden en su fundamento,

cabiendo la aparición de diferentes vertientes, o mejor, para continuar con la metáfora elegida: diferentes ramificaciones. En este sentido, el profesor italiano Ferrajoli (2014), considerado como primer exponente del garantismo, indica lo siguiente sobre la retribución como fundamento de la sanción:

Las doctrinas de la pena como retribución, desde aquellas de impronta católica que configuran la pena como castigo o retribución divina (De Maistre, Stahl) pasando por aquellas éticas que confieren a la pena el valor de un correlativo o de una retribución ética dirigida a establecer el orden jurídico-moral violado (Platón, Leibniz, Kant; entre los penalistas: Stephen, Petrocelli, Bettiol) hasta llegar a los que conciben la pena como una suerte de retribución jurídica o reafirmación del derecho violado por el delito (Hegel; entre los juristas: Binding, Pellegrino Rossi, Maniani, Pessina, Carrara, Maggiore, Nagler, Mabbot) (pp. 47,48).

Así pues, pueden diferenciarse tres modos de fundamentar, a grandes rasgos, a la retribución como característica esencial de la administración de justicia. Una primera visión de corte teológica, considera que la sanción tiende a concretar la ley eterna o divina, es decir, se considera que la falta, más allá de una afectación de las reglas humanas o de los derechos ajenos, es en síntesis una afrenta a normas divinas que se encuentran dictadas desde y por Dios o los dioses y por tanto el castigo se hace necesario como un resarcimiento del pecado.

Por otra parte, ahora desde la ética, la sanción tiene una relación para el mantenimiento de lo moralmente correcto, en otras palabras: la pena muestra a la sociedad el modo incorrecto de interacción con los demás, y resultaría pues, ser un método correctivo de aquello que es contrario a los elementos morales que se concretan en los mandatos jurídicos. Por último, la retribución vendría a tener una relación con la vigencia del derecho, lo que corresponde a afirmar que la pena es un instrumento que tiende a informar a la sociedad sobre la vigencia, no de lo moral ni lo religioso sino de lo estrictamente jurídico.

Más allá entonces, del fundamento de la retribución, como disposición divina, ética o jurídica, coinciden una multiplicidad de autores en fijar la justicia retributiva en una respuesta al hecho pasado en procura de castigar proporcionalmente el daño ocasionado por este “el modelo de justicia penal retributiva concibe el hecho o la conducta delictuosa

como una ofensa al statu quo, es decir, como una razón de Estado” (Macedonio & Carballo, p. 312, 2020).

Pasando a uno de los elementos más importantes para el análisis que aquí se intenta, debe consultarse por cómo considera un modelo retributivo a los distintos actores o sujetos que interactúan dentro de la aparición de un evento problemático específico. En este punto, conviene reflexionar en que un modelo retributivo de justicia no se considera a la víctima como centro para establecer la sanción pues como señala Echano (2012) la justicia retributiva “responde a la que podríamos denominar <<justicia tradicional>>: el delincuente con la pena retribuye el mal causado, pero lo paga más que a la víctima a la sociedad, que está legítimamente interesada en que el orden jurídico no sea quebrantado en el futuro” (p. 13). Lo único que la víctima recibe en esta aplicación de la justicia “es la satisfacción que puede causarles el sufrimiento del delincuente, lo cual contamina a la justicia de lógicas vindicativas” (Etxeberria, p. 153, 2012), es decir, la justicia se convierte en la venganza que realiza el Estado para evitar la que realizaría la víctima en ausencia de este, y de esa manera justicia y venganza serían dos términos bastante cercanos, de allí que en ocasiones suele llamarse a esta última ‘justicia a mano propia’ cuando la ejercen los particulares. Esta característica especial, aparece sin importar cual es la concepción retributiva que se tome, es decir, aparece materializada tanto en justificaciones divinas, éticas o de estricta vigencia normativa.

Así entonces, podrían reseñarse varias características de este modelo de justicia: la primera es el papel secundario de la víctima en la imposición de la sanción y su consideración como un mero testigo del hecho. En segundo lugar, por su naturaleza “se impone coactivamente al delincuente, tenga la actitud que tenga: vea justa o injusta la pena, debe cumplirla” (Etxeberría, p. 157, 2012), es decir, tanto víctima como victimario no aportan al sentido de la pena pues la misma es el resultado vertical de una aplicación del poder. En tercer lugar, la ya señalada sinonimia perversa entre justicia y venganza.

3. Aplicar Justicia como restauración: ‘Recomponer lo averiado’.

Sea lo primero señalar como “El concepto de justicia restaurativa en las culturas modernas puede entenderse en contraposición al de justicia retributiva o punitiva, desarrollado previamente” (Pulido & Otros, p. 387, 2013). De acuerdo con la ONU (2006) por justicia

restaurativa debe entenderse una forma de responder a las conductas delictivas, “balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes” (p.6), por lo cual mientras en la retribución la sanción excluía del proceso de su imposición a la víctima y se fijaba únicamente analizando la interacción entre el sancionado y la norma “La justicia restaurativa, en cambio, reclama la participación moralmente honesta de las partes, en especial de la víctima y el victimario. Cuando esta se da, se logran todos sus frutos. Sin ella, no puede realizarse” (Etxeberria, pp. 157-158, 2012), y en ese sentido “La justicia restaurativa ha sido definida como movimiento social, como un proceso, como una filosofía, como estrategia o como herramienta” (Gorjón & Otros, p. 554, 2018). Lo anterior puede sintetizarse en que la justicia restaurativa surge como respuesta directa a las características evidenciadas en los modelos retributivos, es decir, intenta superar la noción de venganza, busca incluir a los distintos actores dentro del proceso sancionador y nos una mera forma de castigar por el quebrantamiento de las normas sino por la búsqueda de mejoría en lo que se averió dentro del tejido social, a causa del comportamiento defectuoso.

Lo anterior se hace más evidente cuando se consultan los pilares de la justicia restaurativa, como inmejorablemente lo señala Howard Zehr (2010), los cuales consisten en “1. La justicia restaurativa se centra en el daño” (p. 28) – la conducta a sancionar no es necesariamente mala porque se consigne en una norma como falta, sino por la lesión a la comunidad y a las diversas personas que la integran; “2. Las ofensas conllevan obligaciones” (p. 30) – quien realiza el comportamiento lesivo debe ser consciente de los distintos deberes que sobrevienen por su conducta; y “3. La justicia restaurativa promueve el compromiso o la participación” (p. 30) – El proceso a través del cual se impone la sanción no es únicamente entre sancionador y sancionado, sino que intervienen los afectados individuales y la comunidad, en síntesis:

“De modo que la justicia restaurativa está construida sobre tres elementos sencillos o pilares: los daños y las necesidades asociadas a ellos (primeramente de las víctimas pero también de las comunidades y los ofensores); las obligaciones que conlleva este daño, así como las que dieron origen (obligaciones de los ofensores y también de las comunidades); y la participación de todas aquellas personas que tengan interés legítimo en la ofensa y su reparación (víctimas, ofensores y otros miembros de la comunidad)” (Zehr, p. 31, 2010).

El cambio de paradigma se torna evidente. No se trata de un enfoque meramente indemnizatorio en el que la restauración se entienda como solo una remuneración, por el contrario, el eje central orbita alrededor de la reconstrucción del tejido social que se pudo ver afectado por la conducta de quien será sancionado sin dejar de reconocer el rol, que, en dicho comportamiento, tiene la comunidad. Incluso ha habido esfuerzos académicos que resaltan la importancia de un modelo restaurativo aplicado en entornos escolares, en donde se afirma:

La aplicación del paradigma de la Justicia Restaurativa en escuelas es utilizada como una medida formativa de la resolución de conflictos. Este paradigma toma como elemento clave el compromiso social, que permite enriquecer el ambiente escolar y los lazos sociales subyacentes. Se busca reparar el daño y crear oportunidades. (Cuevas & Otros, p. 300, 2021)

Un modelo, entonces, de justicia restaurativa, no se centra en la sanción por la sanción misma, sino en un complejo proceso de reconstrucción en donde interactúan los distintos implicados dentro del comportamiento dañoso, en aras de solucionar el conflicto generado por el ofensor, quien, si bien será sancionado, no lo será de espaldas a la comunidad, en este caso escolar, ni de quienes se hayan podido ver ofendidos en sus derechos.

Dicha concepción de justicia es ciertamente la más compatible con un modelo de Estado como el que declara ser el colombiano a través de su Constitución Política, pues ciertamente intenta no sólo centrarse en el ordenamiento jurídico como absoluto sino también en los derechos ajenos. Así, por ejemplo, un acercamiento al artículo 16 de la señalada carta política, indica que la libertad de todo ser humano dentro de Colombia, sólo se puede ver reducida cuando un comportamiento no sólo vulnere al conjunto de normas, sino también que debe resultar contrario a los derechos que se establecen en cabeza de los demás. Dicho de otro modo, en Colombia, por lo menos desde la perspectiva constitucional no se pueden limitar las libertades cuando solamente choquen con las normas ni cuando únicamente menoscabe los derechos del otro, pues ambas circunstancias son necesarias y no alternativas. Así como en un modelo de justicia restaurativa no sólo basta la norma ni solo basta el daño, sino que son necesarias ambas contradicciones, la norma como eje que permite entender el establecimiento del

comportamiento como sancionable, y el derecho ajeno que es el que permitirá comprender la interacción de los distintos participantes del proceso sancionatorio.

Con mayor razón, en los ámbitos educativos, como lo es por excelencia el colegio, la justicia restaurativa goza de especial coincidencia con los diferentes valores institucionales, pues no es compatible, con los intereses superiores del menor y con los fines de la educación en Colombia, un modelo que castigue por la mera contracción normativa sino que también consulte el menoscabo de los intereses ajenos, y partiendo de ambas condiciones, proceda a una elaboración de la sanción y del proceso sancionatorio como tal, a partir de los diferentes roles de la comunidad afectada y no como una mera relación entre la norma y el infractor.

4. Aplicar Justicia como prevención: ‘Evitar el daño futuro’.

Por otra parte, y ante la existencia de múltiples visiones del fin del acto de impartir justicia, existen fundamentaciones para considerar que, en dicha labor, más que el castigo al hecho dañoso del pasado, debe buscarse la evitación del daño futuro. A diferencia de la retribución no encuentra fundamento en valores absolutos de allí que también se les conozca como teorías relativas, lo cual es descrito por Bernal y Cortés (2010) de la siguiente manera:

Las teorías relativas de la pena bajo la concepción ético social utilitaria no se preocupan por explicar o encontrar fundamento a la legitimación de la sanción, sino que su única preocupación está en buscar la finalidad de la pena, su utilidad, y, por lo tanto, su validez dada por la prevención. (p. 75)

A propósito de esta concepción, se identifican estas posturas como intimidatorias, pues lo que se busca con la sanción es generar cierto temor en la población para que se abstengan de delinquir por miedo a la sanción en que incurre quien lo ha hecho, lo cual es manifestado en los siguientes términos, por Ferrajoli (2014):

Las doctrinas de la pena como intimidación, que identifican en la pena (y/o en la ley penal) un instrumento de disuasión general (Puffendorf, Romagnosi, Anselmo Feuerbach), o de prevención especial (Grolman, Von Liszt), o de defensa social (escuela positiva, juristas soviéticos). (p.48)

En esta se identifican dos dimensiones, una respecto a la sociedad, es decir ¿cómo lograr mediante la sanción a un sujeto determinado la evitación de futuras conductas por parte de la sociedad? Siendo entonces la segunda dimensión el individuo sancionado como tal, es decir ¿cómo lograr mediante la sanción que el sujeto sancionado no vuelva a realizar un comportamiento como el que se sanciona?

Respecto a la prevención general, de cara a la sociedad, es decir, el cómo lograr a través de una sanción a un sujeto determinado que los demás cumplan en el futuro las normas y eviten transgredirlas, debe anteponerse un reparo, que formula adecuadamente Zugaldía (1981), para quien un sector de la doctrina se opone a este fin de la pena no porque sea imposible evitar, a través de la sanción ejemplarizante, que los demás realicen comportamientos nocivos, sino porque ello iría en contra del mandato que sobre la dignidad desarrollan las ideas kantianas, para quien el hombre no puede ser un medio sino un fin en sí mismo. Lo anterior se incrementa cuando se vislumbra la posible aplicación de este fin en la comunidad escolar, pues no sería adecuado sancionar a un niño o adolescente en formación, con el fin de intimidar a sus compañeros.

Por su parte, la prevención especial, es decir, lograr a través de la sanción una efectiva resocialización de quien ha infringido una norma y con ello ha causado un daño a la comunidad en general y a uno o varios miembros de esta en particular, si es coincidente con las obligaciones éticas de las instituciones educativas de cara a los mandatos normativos. La sanción, en este sentido, debe representar la búsqueda de convertirse en un instrumento pedagógico que sirva de complemento en la formación de quienes asisten a las instituciones educativas.

La justicia como prevención no deja de plantear también unas ciertas discusiones éticas que no siempre se solucionan de modo sencillo. Lo anterior se corrobora cuando se analizan estas concepciones preventivas de cara a los planteamientos kantianos alrededor de la caracterización de lo humano como absoluto, o lo que es lo mismo, considerar que cada ser humano, cada humanidad materialmente existente, cada hombre y mujer irreductiblemente considerados, deben ser tratados en toda circunstancia como un fin y por lo cual no puede tratarse, considerarse a ser un medio o lo que es lo mismo, un instrumento para un objetivo determinado. De este modo, debe verificarse la utilización de la sanción como el envío de un mensaje a la sociedad, o parte de esta, no es otra cosa que reducir al ser humano para que deba sufrir un perjuicio con el objetivo de comunicar

la vigencia de una norma o transmitir ejemplarizantemente una actitud de temor a los conciudadanos. Dicho modelo resulta aún más pernicioso, desde la perspectiva ética aquí abordada, cuando el sancionado, es decir, el instrumento para provocar la evitación futura de los daños, es un niño, niña o adolescente, pues debido a la indiscutible preeminencia de sus derechos respecto a los de los demás, no puede reducirse a ser un medio conductor, un vaso comunicante, en aras de intimidar o educar a los otros.

En síntesis, el modo de aplicar justicia como instrumento para la evitación de resultados inadecuados hacia el futuro, puede clasificarse desde una perspectiva general y otra especial, y ambas negativas y positivas. La prevención general busca que la sociedad, y en este caso, la comunidad que es miembro de un plantel de educación básica y media, no realice en un futuro un comportamiento contrario al manual que rige sus conductas, bien por la vía positiva, es decir, que la sanción comunique que el manual se encuentra vigente y por ende la comunidad lo acate como modelo de conducta; o por la vía negativa de acuerdo con la cual los miembros de la institución no cometerán la falta en el futuro por temor a recibir la sanción que se le ha impuesto a otro. Por su parte, desde la perspectiva especial, esto es, la evitación futura de reincidencia por parte de quien se sanciona, lo positivo indica un proceso de reeducación alrededor de la falta para mejorar sus valores comportamentales, mientras que la negativa significa una negación del sancionado y un alejamiento de las condiciones que le permitieron actuar de manera desviada.

Como puede notarse, son varios los elementos que pueden recogerse de esta primera disquisición sobre la justicia, la primera de las cuales es, sobre su concepción y sus formas de aplicarla, no ha habido un consenso académico ni la posibilidad de construir un concepto absoluto universalmente aplicable por lo que su análisis debe realizarse en sede de las diversas concepciones que puede haber de la misma. La segunda es, un modelo de administración de justicia retributiva involucra únicamente al infractor y al sancionador, de espaldas a la víctima u ofendido y sin valorar las consecuencias futuras de la sanción a imponer. Tercera, un modelo de administración de justicia bajo una concepción restaurativa, es coincidente con los valores que la jurisprudencia y el compendio normativo exigen a los manuales de convivencia escolar, pues dicho enfoque se realiza involucrando a los diversos protagonistas del conflicto e intentando fortalecer el tejido social que pudo resultar averiado por la falta. La cuarta, un modelo sancionatorio con énfasis en lo preventivo general, es decir, la utilización de la sanción a un individuo para

intimidar o estimular el comportamiento de los demás resulta instrumentalizador del sujeto sancionado pues este es utilizado como medio para enviar un mensaje a la comunidad. Por su parte el modelo preventivo especial si encuentra asidero constitucional cuando busca la resocialización y rehabilitación del sujeto sancionado. Y, por último, quinta, los modelos aquí vistos no se materializan de manera absoluta, es decir, no hay sistemas que respondan de forma pura a estas tendencias, sino que de acuerdo a ciertas características se hablará de ciertas tendencias a uno u otro modo de justicia.

Capítulo II – Análisis de casos: Los manuales de convivencia de dos reconocidas instituciones de educación.

1. El manual de convivencia como obligación legal.

Por *manual de convivencia*, debe entenderse el documento que trae de manera expresa la declaración de identidad, los valores, principios y fines, que toda institución educativa donde se imparte formación básica y media a niños, niñas y adolescentes, así como también de manera excepcional a adultos en proceso de alfabetización. Dicho documento reglamenta las conductas que deben acarrear una sanción, y las distintas formas de resolver de manera *justa* y de acuerdo a cada caso en particular, las diferentes desavenencias suscitadas dentro del plantel educativo, que se presenten en el marco de una convivencia que se ha visto afectada por los diferentes miembros que conforman la institución. En Colombia, se establece la obligatoriedad de que cada institución educativa cuente dentro de su plan de desarrollo educativo con un manual de convivencia que se debe actualizar según la exigencia de la norma y también como los cambios sociales lo ameriten. Esta obligatoriedad se encuentra manifestada de manera expresa e implícita en las diferentes leyes, decretos y guías pedagógicas.

La Constitución Política, ley máxima o suprema de Colombia, consigna la importancia de los derechos que tiene el individuo desde que nace y estos deben desenvolverse en un ambiente de armonía a medida que sobrepasa todas las etapas de su vida como la

educativa dentro de un plantel. Así, por ejemplo, y como ya se desarrolló dentro del apartado en el que se analiza la retribución como modo de aplicar la justicia, el artículo dieciséis de la Constitución, plantea el derecho de todo individuo a formular autónomamente su plan vital, encontrado dos limitaciones que deben presentarse concurrentemente y no de manera separada: el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, en lo que se conoce como *libre desarrollo de la personalidad*. Este postulado ha sido ampliamente abordado por las altas corporaciones de justicia en Colombia y especialmente ha resultado ser el eje para la determinación de las libertades en los ámbitos escolares que son en los cuales la persona pasa una gran cantidad de tiempo vital durante sus etapas formativas. Por lo anterior, resulta esencial que los diversos centros educativos reflexionen sobre la trascendental necesidad de contar con normativas actualizadas, adecuadas y pertinentes dentro de los manuales que sirven como límite de interacción entre sus miembros.

Por su parte, el artículo veintinueve, que contiene el macroprincipio del debido proceso – entendiendo por este a un conjunto de garantías fundamentales – obliga también a los colegios a ser considerados como centros de administración residual de justicia. Son estas instituciones el escenario ideal para inculcar en los menores el respeto a las diversas garantías, entre las que destacan la legalidad, defensa, prueba, respeto a los intervinientes, entre otras. Dicho de otra manera, el aula y el colegio como escenarios para la formación de mejores actores ciudadanos en el futuro. Seguidamente, cuando la Constitución debe plantear su visión de la educación la establece en su artículo 67 como un derecho, al que debe acceder cualquier persona, pero al mismo tiempo le da la implicación de servicio público dada su innegable función social, por ello la importancia de las actualizaciones de los manuales de convivencia adaptándose a los cambios sociales que transcurran y las diferentes formas de resolución de conflictos que contribuyan a una solución que por ningún motivo conlleve a la desescolarización.

Por su parte, la Corte Constitucional también ha tenido gran desarrollo en sus diferentes sentencias sobre temáticas inherentes a los ámbitos escolares y a la forma en cómo se deban resolver los conflictos de manera justa y pacífica. Así por ejemplo, en la decisión de tutela T-386 de 1994, la alta corporación dejó establecido que cada normativa dentro de las instituciones, de ningún modo pueden ser contrarias a las garantías consignadas en la Constitución, y ello es obviamente consecuencia de aplicar el artículo cuarto de acuerdo con el cual al haber una contradicción entre una norma constitucional y otra de menor

importancia o jerarquía, debe privilegiarse el mandato constitucional, lo cual fue insistido nuevamente en la T- 356 de 2013, manifestando la importancia de la garantía fundamental a proceso debido, aclarando que cuando se adelanten procedimientos con características sancionatorias, como lo son por ejemplo los trámites disciplinarios, se hace exigible lo contemplado en el ya citado artículo 29.

Posteriormente, para el año 2015 la Corte a través de la decisión T- 478 ordenó a las instituciones dedicadas a la formación de estudiantes, en los niveles básico y media, realizar un completo análisis de sus disposiciones, con el fin de que los postulados contemplados al interior de cada uno de sus manuales reguladores de la convivencia, se salvaguarden las garantías constitucionales de los y las estudiantes, y en especial alrededor del respeto de las diferentes expresiones de identidad e inclinación u orientación sexual, con énfasis en los derechos sexuales y también derechos reproductivos y por último exigir la confirmación de comités dedicados al mejoramiento de la convivencia al interior de dichas instituciones. Este pronunciamiento es de gran importancia para el lineamiento normativo de los manuales, puesto que fue la voz de una madre entristecida que por medio de la pretensión constitucional de tutela buscó el reconocimiento de los derechos de su hijo fallecido, en razón a que el joven sostenía una relación afectiva con uno de sus compañeros dentro de su institución educativa, posteriormente, una compañera toma una foto en la que se besaba el joven con su pareja, dicha foto, fue vista por un docente, el cual no le agradó la situación y decide aplicar una medida correctiva que empeoró la situación, debido a que la normativa de la institución planteaba como faltas graves las expresiones afectivas que se pudiesen considerar como obscenas, así como las vulgares, e incluyendo las grotescas. El docente entonces por la interpretación dada a la norma, determina que una demostración de afecto tan simple como un beso, encaja dentro de los calificativos señalados, y en razón de eso se convierte la institución en juez tirano, aplicando justicia retributiva como vengador de una supuesta infracción de la conducta regular y decide aplicar una sanción con afectación desmesurada, tanto así, que cuando se vincularon los acudientes de ambos estudiantes, uno de ellos decide realizar una denuncia contra el otro joven por acoso, lo que conlleva a la afectación moral y psicológica de este, y posterior a esto, decide quitarse la vida. Este proceso de acción de tutela en primera instancia fue a favor de la madre del menor, sin embargo, el apoderado del Colegio impugna la decisión, y en segunda instancia el Consejo de Estado establece la carencia de la procedencia de la tutela, y es aquí cuando ya procede a la Corte

Constitucional, en la cual se logra enfatizar en la relevancia jurídica que traería el caso para el desarrollo normativo educacional.

Esta sentencia se considera de gran trascendencia para este trabajo de investigación porque logra enfatizar la relevancia que tiene el manual de convivencia para estos jóvenes, porque un lugar que logra convertirse en el segundo hogar de los niños, niñas y adolescentes tiene que establecer parámetros directos y aplicar una justicia que esté lejos de la venganza y la afectación, y más en razón a que son jóvenes o niños que están en formación, y que, por ende, requieren orientación. Las normas que se establecen en estos manuales deben realizarse de forma minuciosa y no dejar a libre interpretación del aplicador correctivo, porque esto permite situaciones que se observan según la forma de pensar y prejuicios del sancionador.

Por su parte, el desarrollo legislativo ha encontrado cuatro leyes desde la entrada en vigencia de la Constitución Política:

- La ley 115 de 1994, conocida como Ley General de Educación que en su artículo 87 señala los elementos que deben contener los manuales de convivencia.
- La ley 1098 de 2006, conocido como el Código de Infancia y Adolescencia.
- Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- La ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, también llamada Ley de Convivencia escolar.

De otro lado, en materia reglamentaria, llaman la atención dos Decretos Nacionales:

- Decreto 1860 de 1994, que establece la obligatoriedad de incluir los señalados manuales.
- Decreto 1965 de 2013, que reglamenta la ley 1620 de 2013.

Además, se debe tener en cuenta la Ruta de Atención Integral para la convivencia Escolar, es una herramienta que apoya el sector educativo y define los procesos y protocolos que deben seguir en caso de que se afecte la convivencia escolar. Tiene 4 componentes que son: promoción, prevención, atención y seguimiento.

La Ruta define procesos y protocolos, que se convierten en una respuesta integral a la realidad que vive la escuela en temas de convivencia escolar. La puesta en marcha de la Ruta posibilita que los establecimientos logren resultados en cuatro aspectos:

- Formación de sujetos activos de derechos
- Fomento de la inclusión y la participación de toda la comunidad educativa
- Transformación
- Mejoramiento del clima escolar

La podemos encontrar inmersa en: la ley 1620/2013 artículo 29, en el Decreto 1965/2013 capítulo 2 – artículo 40 y en el Decreto 1075/2015 en la sección 2- artículo 2.3.5.4.2.6. En cada uno de estos apartes desarrolla las situaciones tipo I, II y III.

También, cabe mencionar la Guía # 49 del Ministerio de Educación, herramienta que ayuda a la implementación de la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario. Esta guía se define como: “conjunto de materiales que generan posibilidades de orientación a la comunidad educativa de los establecimientos educativos del país, en el proceso de comprensión y apropiación de elementos relevantes para potenciar la convivencia escolar” (p.10).

En síntesis, desde la promulgación del nuevo régimen constitucional que impera con la Constitución Política de Colombia es innegable la obligatoriedad de las instituciones dedicadas a la prestación del servicio público de educación básica y media, de autorregularse a través del instrumento que aquí se ha señalado, pero no como una mera formalidad sino que debe verificarse la satisfacción de las obligaciones normativas vigentes, tanto en materia legal y reglamentaria como de cara a los constantes pronunciamientos que realiza la Corte Constitucional.

2. Institución Educativa San Ignacio de Loyola.

En la primera institución educativa, cuya normativa será valorada, es la I.E. San Ignacio de Loyola. Esta institución tiene naturaleza privada y ha sido autorizada por múltiples

normativas y actos administrativos para su existencia y habilitación en la prestación del servicio educativo, encontrándose facultada para el ejercicio educativo a través de la resolución 0755 del 1 de diciembre de 2004 que es otorgada por la Secretaría de Educación de Medellín.

A dicho centro de educación asisten hombres y mujeres, quienes acceden a la formación en el nivel preescolar, básico y la media vocacional, en una única jornada completa, que funciona durante la jornada conocida como A. Formalmente se identifica como Compañía de Jesús y se encuentra afiliada a la Asociación de Colegios Jesuitas de Colombia, y a la Confederación Nacional Católica de Educación.

2.1. Descripción General.

Al remitirse al portal dispuesto en la web por parte de la institución educativa, y al que se accede en la dirección <https://www.sanignacio.edu.co/institucional/corporativo> se encuentra información breve de cómo ha sido su origen e historia, desarrollándose esta en dos párrafos, y de forma extensa se resaltan en su contenido las diferentes condecoraciones y reconocimientos que han tenido en los últimos años.

El origen de dicha institución se remonta al año 1885, iniciando con un aforo de 200 estudiantes siendo 30 de ellos internos. Sus labores educativas se realizaron en el antiguo edificio de la Plazuela de San Ignacio, pero en 1957 se trasladaron a una nueva sede ubicada en el sector del Estadio, en donde funciona hasta ahora.

2.2. Identificación del manual.

Este manual de convivencia fue actualizado el 26 de noviembre de 2020 y aprobado por el Consejo Directivo el 2 de diciembre de 2020 a través del Acta n°08 para regir durante todo el 2021 y hasta una nueva modificación. Dicha actualización estuvo a cargo de las diferentes directivas de la institución. Cuenta con un glosario de significados (páginas 110 a la 117) que hacen un poco más comprensible las palabras y abreviaciones que se desarrollan en el reglamento.

2.3. Principios y valores institucionales.

Según su Manual de Convivencia, este colegio se inspira en la espiritualidad ignaciana y tiene como promesa institucional la innovación educativa. Indica dicho manual que los valores institucionales del colegio procuran que se llegue a la construcción social a través del acompañamiento, la confianza, la honestidad, el respeto, la humildad, la responsabilidad, la inclusión, la comunicación, cuidado esencial, disciplina, resiliencia, solidaridad, austeridad.

El colegio ideológicamente, debido a su vocación católica y a su adscripción de la Compañía de Jesús, que se hace evidente en la página 6 del manual, acoge el objetivo general de dicha asociación religiosa, y en ese sentido declara como finalidad la formación integral, entendiendo por esta la que se inspira en los diversos valores enseñados por Cristo y que se hayan establecidos por los evangelistas, constituyéndose así lo que se relaciona como espiritualidad ignaciana.

2.4. Sistema de conductas y sanciones.

La institución educativa se ciñe completamente a una ruta integral de atención, que se consigna por parte de la autoridad nacional en el Decreto 1965 de 2013, y específicamente en su artículo 40. Esta es una herramienta que direcciona los protocolos a seguir en casos que alteren la adecuada convivencia dentro de la institución, incorporándose al manual expresamente, en virtud de su artículo 13. De esta manera el colegio acoge en tres niveles, denominados con números romanos ‘I, II y III’ que respectivamente asignan una valoración de menor a mayor en cuanto a la gravedad de los comportamientos que pueden presentarse, y que afecten ciertos niveles de interacción.

En un comienzo, aquellas situaciones menos graves, es decir, las que se identifican como I, se refieren a aquellos asuntos que no se manejan de la manera adecuada o que responden a acontecimientos esporádicos que afectan el normal desenvolvimiento de las relaciones interpersonales sin que exista un detrimento de alguna condición de salud ni resulte perjudicado el cuerpo de los afectados.

El procedimiento a seguir para el manejo de estas situaciones es, de manera rápida, reunir a las partes involucradas, que expongan su versión de lo que pasó y se construya el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Posteriormente se realiza un acompañamiento del caso, en cuanto a los diversos compromisos que se adquirieron de cara a la efectividad de la solución que se ha propuesto.

La institución educativa manifiesta que las diferentes personas que pertenecen a la institución y que se encuentran capacitadas como expertos en la intervención en los conflictos, bien sea como mediadores o también como conciliadores podrán participar en el manejo de situaciones de este tipo. Ahora bien, en cuanto a los mediadores y conciliadores se tiene lo siguiente: la mediación escolar en este plantel educativo se encuentra desarrollado en la página 39 y 98 del manual de convivencia, en este hace la definición y los pasos a seguir para este proceso, aclarando que siempre se iniciará de manera voluntaria, confidencial y son los protagonistas de la situación quienes expresan su interés de solucionar el inconveniente alrededor de esta alternativa, intención que se notifica a la oficina de Bienestar Estudiantil. La *persona mediadora* será escogida por las partes del conflicto del grupo de personas mediadoras (estudiantes de grados superiores 10° y 11°) con las que cuenta la institución. Es importante hacer esta observación en cuanto al tema en mención, ya que en ningún aparte del desarrollo del proceso de mediación aclaran la notificación o presencia de los padres, acudientes o representantes legales, situación que genera dudas al ser menores de edad que ante cualquier situación y resolución de conflictos deben tener previo conocimiento y consentimiento de las personas encargadas y responsables de los menores.

En cuanto al párrafo que hace alusión no solo a los estudiantes mediadores sino también conciliadores, (artículo 15, página 48 del manual de convivencia) que pueden dar manejo a aquellos episodios de grado I, queda la inquietud: ¿cómo puede un estudiante ser conciliador?, cuando para desempeñar este cargo debe tener el estudio que lo acredita como tal.

Por su parte, el segundo grado de las situaciones tratan de los episodios de agresiones dentro del ámbito escolar, así como los denominados bullying y cyberbullying, es decir, acoso y ciberacoso respectivamente, que no encajen dentro de la descripción de una conducta típica. Para responder a estas situaciones, se fija un procedimiento debidamente reglado en el manual.

En los eventos que revisten una mayor gravedad, es decir, aquellas marcadas con el número III, se presentan agresiones escolares que además coinciden con lo consignado en la Ley como delito contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana. El manejo para la atención de este tipo de situaciones es que, en casos de daño al cuerpo o a la salud debe haber atención inmediata a los involucrados, y remitir la situación a las entidades competentes, de lo cual se dejará constancia; establecer comunicación rápidamente con los padres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, nuevamente se hace la observación de que antes de remitirse a cualquier entidad administrativa o de salud debe comunicársele a los padres de la situación acontecida y no después; Siguiendo con el protocolo, manifiesta el manual que el presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, se dejará constancia de ello; el presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva por el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente y el mismo Comité adoptará medidas propias del establecimiento educativo tendientes a proteger a la víctima y a las personas que hayan informado sobre la situación. No se logra esclarecer como sería esa protección a la víctima de la que se manifiesta en el manual, por lo que al ser enunciativa no logra lo dicho en su contenido; el presidente del comité escolar de convivencia hará el respectivo reporte del caso al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar; los casos sometidos a este protocolo se les hará seguimiento por parte del comité escolar de convivencia y por las autoridades que hayan asumido conocimiento del caso.

Dentro de este esfuerzo académico no se incluyeron esas especificaciones de las que se evidenció dentro del manual de convivencia que realizó la institución educativa de cada situación tipo I, II y III, pero para efectos de referirse a su contenido se encuentran ubicados de la siguiente manera: especificaciones del tipo I, página 47; especificaciones del tipo II, página 48; y especificaciones del tipo III, página 50 del manual de convivencia del plantel educativo.

Teniendo en cuenta que en las especificaciones encuadradas en las situaciones de tipo I, II y III, anteriormente mencionadas, no se manifiesta estrategia pedagógica o en su

defecto sanción, pero el manual de convivencia de la institución educativa sí cuenta con un apartado, exactamente en el título III, que desarrolla la normalización o disciplina de los estudiantes (página 53) en el capítulo primero, todo lo concerniente al proceso debido y la estratificación de las situaciones y sanción o estrategias formativas.

En el artículo 22, página 54 de este reglamento, manifiesta el desarrollo de las faltas leves y las estrategias y/o sanciones de aquellos comportamientos que van en contravía de lo establecido en el manual de convivencia, que van desde llegadas tarde sin justificación, hasta la presentación de una inadecuada postura corporal.

Por su parte, en el artículo 25, las faltas graves, trata respecto de las conductas que alteran significativamente todo lo concerniente al entorno escolar y sus miembros. Entre estas faltas se destacan el irrespeto hacia los miembros de la comunidad, los insultos, las calumnias, ciertos actos violentos, no asistir a ciertas actividades, realizar actividades comerciales prohibidas, entre otras. Y de ellas se derivan diversas estrategias formativas, que incluyen llamados de atención, obligaciones extraclase, posible suspensión, entre otras.

En último lugar, el manual utilizado se ocupa de las faltas especialmente graves, haciendo alusión a toda conducta o actitud que lesiona en gran medida a los miembros de la comunidad educativa. Además de conductas que sean constitutivas de un delito en la Legislación Penal Colombiana.

Es importante resaltar que el colegio cuenta con un capítulo de circunstancias atenuantes (artículo 30) y de agravantes (artículo 31) que se tendrán en cuenta para establecer la sanción.

2.5. Debido proceso institucional.

Esta institución educativa hace énfasis en el seguimiento que se le hace a cada situación en particular que afecte la convivencia escolar dentro de la comunidad educativa, manifiesta que en cualquier momento se reciben los casos de manera verbal (de la cual se deja constancia) o escrita para iniciar el debido proceso que garantice una adecuada solución al conflicto.

Pretende también aclarar a través de su reglamento, la importancia que para el personal administrativo y docente es la prudencia y comunicación de manera adecuada, para que no se vea vulnerado el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de la información contenida en documentos físicos o electrónicos, de los cuales se hace responsable de su guarda el rector de la institución, como también se extiende la responsabilidad de la discreción a los miembros del comité de convivencia a través de una toma de juramento al iniciar su ejercicio. Aunque para nuestra opinión claramente se vulnera el derecho a la intimidad con algunas sanciones impuestas que se representan en la exposición pública de informes y demás.

En su artículo 11, esta institución expresa que aquellas situaciones de alto riesgo que no puedan ser tratadas a través de los parámetros establecidos en el manual de convivencia, se le dará traslado al rector de la institución para que este direcciona el caso a las entidades competentes como el ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisaria de familia o quien deba conocer del asunto en particular.

Así pues, luego de ello, si no hay ningún cambio en la actitud del alumno, se procede a verificar cada una de las faltas para darle un desarrollo antes de la sanción.

Expresa el manual de convivencia que, ante alguna inconformidad en la sanción, procede el recurso de reposición contra la resolución rectoral, en los casos en que la sanción sea la cancelación de la matrícula y retiro del establecimiento educativo, el cual tiene como finalidad la manifestación de los motivos de inconformidad de los padres o acudientes autorizados y del estudiante con la decisión tomada.

Se debe precisar igualmente el conducto regular ante las diferentes situaciones que afecten al ambiente escolar y la sana convivencia según la institución educativa, para lo cual, en su orden, intervienen el profesor, los acompañantes grupales y de bienestar. El director o directora de bienestar estudiantil, quien haga las veces de vicerrector, el rector y como última instancia el Consejo Directivo.

Se hace evidente en este conducto regular, que la estructura es altamente disciplinar y jerarquizada, donde prima la presencia de la institucionalidad, pero no el papel que de suma importancia deben tener los padres del ofensor en este andamiaje. Dentro del

reglamento se le asigna al estudiante de undécimo que ejerce como personero un rol en la mediación para la solución de conflictos.

3. Institución Educativa José María Bernal.

3.1. Descripción General.

En la reseña histórica de La Institución Educativa José María Bernal se encuentra que es una institución de carácter pública, propiedad del municipio de Medellín. Su origen data del año 1965 con su creación a través de la Resolución 240 del 30 de abril de 1965. Inicia labores el 27 de enero de 1966, con el nombre de Escuela José María Bernal, pero el 27 de abril del año 2004 pasó a ser Institución Educativa por Resolución 0125. Lleva el nombre de Dr. José María Bernal, por él ilustre político colombiano nacido en La Ceja (Ant.), quien fue gobernador de Antioquia y alcalde del municipio de Medellín, personaje que además ejerció otros cargos públicos de importancia política.

Actualmente se encuentra ubicado en la Comuna 16, Barrio Belén Las Playas, en la Carrera 70 A N° 13 A -19, TEL: 343 20 86. Núcleo de Desarrollo Educativo 935.

La institución ha recibido reconocimiento en el 2018 “Ser Mejor” a la Categoría Mejoramiento de Instituciones Educativas- Mejoramiento Educativo para la Calidad. Otorgado por la Alcaldía de Medellín y secretaria de Educación y por supuesto en el 2020 sería la institución con mejor puntaje en las pruebas saber 11 del ICFES de colegios públicos.

3.2. Identificación del manual.

Este manual de convivencia se establece mediante el acuerdo 19 del Consejo Directivo, el día 13 de noviembre de 2019. Dicho consejo se encuentra integrado por el rector, dos docentes elegidos por la asamblea de docentes, un representante de estudiantes elegido por el consejo estudiantil, un representante de exalumnos elegido por el consejo directivo o quien hubiese ocupado el lugar de representante de estudiantes el año anterior, dos representantes de padres de familia, y, por último, un representante del sector productivo o comercial donde se encuentra ubicada la institución.

Por medio de este acuerdo, se tuvo como objetivo actualizar el anterior manual, para así difundir nuevas garantías para el alumnado y compromisos para toda la comunidad educativa.

Es importante aclarar que este manual de convivencia fue actualizado para regir a partir de noviembre de 2019, lo que genera duda si ahora en la actualidad (2021) no creen necesaria su actualización nuevamente o, si se encuentran en el desarrollo de este, y es importante tenerlo en cuenta porque en su artículo 10 (página 19) llamado *reforma del manual de convivencia* dicen acogerse a la normativa que lo exija, pero que la revisión y mejoramiento de este se hará de manera anualizada.

3.3. Principios y valores institucionales.

Dentro de los valores que la institución educativa considera primordiales en el ámbito escolar hacen parte, el respeto, democracia, la honestidad, la responsabilidad, la ética ciudadana concibiendo la constitución nacional de Colombia como preeminencia jerárquica institucional, la solidaridad, resarcimiento de daño, la justicia respecto de la igualdad e imparcialidad, y la conciliación como medio para la armonía institucional.

También fundamenta principios determinantes para su desarrollo, reiterando el respeto como valor y principio, el lugar de la constitución en su cúspide normativa, la democracia como su sistema, la solución de conflictos y la prevención de estos, la búsqueda de reparación integral del daño, y plantea una de responsabilidad diferente en la que establece la compatibilidad por la afectación, y no menos importante, la aplicación de la primacía del interés general.

3.4. Sistema de conductas y sanciones.

La institución educativa sigue la ruta de atención integral señalada por la ley, que sirve de orientación para la fijación de los procedimientos en situaciones que afecten la convivencia escolar, esta, tiene una clasificación de tres tipos de situaciones, las cuales son: Las situaciones tipo I. Corresponden a los conflictos manejados inadecuadamente, situaciones esporádicas que afectan de manera negativa el ambiente escolar, pero no generan daños al cuerpo o a la salud. El protocolo a seguir para el manejo de estas situaciones es, reunir rápidamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica (no especifican quienes son los mediadores) para la superación del inconveniente, además que expongan sus puntos de vista, también busquen la reparación

de los daños causados, y otros protocolos que dicen seguir, es fijar soluciones equitativas y justas, como también el establecimiento de compromisos y el seguimiento de aquellos a los que se comprometieron. Aclaran de igual manera que si no se logra resolver la situación se remite el caso a una instancia superior dependiendo el conducto regular.

Es importante hacer la observación en cuanto a que el manual de convivencia no identifica las circunstancias de comportamiento que encuadran en este tipo. Dejando un vacío que conllevaría a la arbitrariedad del sancionador.

Las medidas pedagógicas que toman en estas situaciones son las del llamado de atención verbal o por escrito, compilar información de lo acontecido a través de entrevistas empezando con las personas implicadas en el conflicto, se establece una negociación directa para hablar del tema, se cita a los padres (medida que debería ser primero), se realizan los respectivos convenios y acuerdos pedagógicos y finalmente se firma este tanto por los alumnos implicados como por los padres de familia.

En el parágrafo del artículo 62 (página 71) se establece que los capacitados para ser mediadores y conciliadores pueden participar en la solución de este tipo de situaciones, pero en este manual de convivencia no se especifica quienes son los mediadores y tampoco los conciliadores, dejando la incertidumbre de la correcta aplicabilidad de este parágrafo.

Las situaciones tipo II. tratan de los episodios de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying, grooming, sexting), que no revistan las características de la comisión de un delito y que sean de manera repetitiva y causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad. El protocolo a seguir para el manejo de estas situaciones consiste en mantener una atención pronta y oportuna que evalúe constantemente las medidas necesarias para un restablecimiento de derechos con una constante comunicación con los acudientes y la actuación de los distintos miembros de la comunidad.

El comité escolar de convivencia adopte medidas como la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral.

En las situaciones tipo III, cuando se presentan agresiones escolares que además coinciden con lo consignado en la Ley como delito contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana. El manejo para la atención de este tipo de situaciones es que, en casos de daño al cuerpo o a la salud garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes. Se informará de manera inmediata a los padres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, el presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional u otra autoridad competente.

La institución educativa no hace un listado de cuáles serían las faltas y sus respectivas sanciones de manera más específica, se puede inferir que, de acuerdo a los deberes y el incumplimiento de estos, se podría encuadrar la falta en una situación tipo I, II, o III, para posteriormente iniciar la sanción/estrategia o como se titula en este reglamento “medidas pedagógicas”. Por dicho motivo no es posible establecer con precisión y detalle a que comportamiento concreto se le debe aplicar tal o cual sanción. De este modo, el aplicador de la sanción debe realizar una valoración del deber infringido y el comportamiento desarrollado y en caso de que considere la aparición de una falta tipo I, proceder con una de las sanciones consignadas en el artículo 62, que contempla desde un llamado de atención hasta la aplicación de un procedimiento de negociación.

En cuanto a los comportamientos, además de estas mediadas pedagógicas observadas anteriormente también el reglamento de la institución tiene unas acciones correctivas o consecuenciales aplicables dependiendo del caso en particular:

Cuando se procede con una suspensión el estudiante cumple todo el tiempo en jornada contraria en actividades programadas desde la coordinación para reflexionar sobre su conducta y como ésta lo afecta personalmente y al grupo; realizar trabajo social con estudiantes de grados menores; para que los padres de familia utilicen el tiempo necesario para cumplir con las condiciones o remisiones (médica, psicológica, etc.) según la necesidad del estudiante.

El manual de convivencia en el artículo 79, resalta que la desescolarización es una medida pedagógica especial, y para que se lleve a cabo se establecen unos parámetros como lo son la incapacidad física y la inconveniencia. En la primera se abordan aquellos

tratamientos por los que la persona deba permanecer aislada, o cuyo desplazamiento signifique un riesgo, en este caso una vez se recupere el estudiante tiene derecho a su reincorporación. En segundo lugar, se trata el asunto de la inconveniencia, entendiendo por ella la desescolarización como consecuencia de condiciones excepcionales de convivencia que permitan considerar que se encuentra en riesgo la seguridad.

3.5. Debido proceso institucional.

El artículo 57 de este manual de convivencia expresa la institución las modalidades de justicia que dice aplicar, las cuales asegura que son la justicia consensual y restaurativa, aplicada a las situaciones de tipo I y II y la justicia retributiva aplicables para aquellas circunstancias que no están contempladas en los tipos I, II y III, aunque estas no las especifican o identifican por lo que quedaría al libre arbitrio de lo que consideren una falta que puede enmarcarse en la justicia retributiva.

Hace énfasis también en la importancia de la conciliación y la mediación como soluciones alternativas de conflictos las cuales desarrollan en los artículos 58 y 59 pero no establecen quienes son los conciliadores y los mediadores en las determinadas situaciones que lo ameriten.

La institución educativa aclara que para las situaciones de tipo II y III, teniendo en cuenta las circunstancias y la falta, se tiene un término de tres (3) días hábiles a partir de la ocurrencia de los hechos o del conocimiento de esos para intentar tener una solución de caso y se prorrogará siempre y cuando sea para la búsqueda de pruebas que ameriten la aclaración de la situación (p.67, manual de convivencia).

El conducto regular a seguir para los comportamientos que alteren la sana convivencia escolar es, para el registro de situaciones el docente o coordinación; para establecer acuerdos y remitir a rectoría será la coordinación; situaciones tipo I serán los docentes, la coordinación o el comité de mediadores de acuerdo a quien le haya llegado el caso; situaciones tipo II se harán cargo tanto el docente, coordinación, comité de convivencia, rectoría; atención a situaciones tipo III, el rector y las entidades que tengan competencia en la solución de las situación; y para la remisión a otras entidades, contratos pedagógicos o desescolarización solo será competencia del rector.

En el capítulo V del manual de convivencia de la institución educativa se encuentra desarrollado el sistema de disciplina escolar (página 74), en ella se encuentran, precisamente, en el artículo 70, todo lo concerniente al debido proceso, sus principios y etapas.

En este manual de convivencia se resalta la importancia de lo establecido en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 29,93 y 94. Además, manifiesta algunos puntos de análisis al iniciar un debido proceso escolar como lo son la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el plazo razonable y la posibilidad de aportar pruebas e impugnar las decisiones. Para cada uno de estos puntos anteriormente mencionados el colegio cuenta con unos pilares que se tiene en cuenta en el debido proceso, estos son, la situación del estudiante al momento de la ocurrencia del hecho y su madurez psicológica; el contexto en el que dieron las cosas; situaciones personales y familiares; si ya hubo la existencia de medidas preventivas con este alumno; las consecuencias de la sanción que se le va aplicar en aras de no comprometer su situación educativa a futuro; y expresa este manual que toda prueba que sea violatoria del debido proceso será nula.

La institución educativa anuncia tener unas etapas mínimas que se deben cumplir para un debido proceso, comenzando con la queja, seguido de la indagación sobre la ocurrencia de los hechos, tras los cuales se decide sobre la apertura de un proceso, que tras ser notificado conlleva una etapa probatoria y de alegatos.

En el artículo 71 del manual de convivencia de la institución educativa denota las instancias, y los funcionarios con sus respectivas competencias, además de aclarar diferentes puntos del debido proceso como expresar que las sanciones disciplinarias, los impedimentos que se impongan conforme a los fallos judiciales o de otros estamentos gubernamentales de acuerdo con la tipificación de las situaciones, deberán ser registradas por la coordinación con nombre del estudiante sancionado, el grupo y la fecha (libro de proceso formativo) y custodiados hasta su disposición final en archivo.

La rectoría es el único ente facultado con la competencia para establecer correctivos como suspensiones de la actividad escolar, negación de cupos, cancelación de matrícula.

Es importante exponer de acuerdo al reglamento el desarrollo del conducto regular dentro de esta institución educativa:

Cuando se trate de situaciones de vayan en contravía de un orden académico:

1. como primera instancia estará el profesor del área con quien se haya presentado la dificultad.
2. Como segunda instancia estará el director de grupo que intentará buscar una solución.
3. Coordinador académico, sino logra dar solución remite el caso a rectoría.

Además, también intervienen los integrantes del Consejo Académico, y como última medida y máximo órgano, el Consejo Directivo.

Cuando las dificultades son a nivel de disciplina o convivencia estas serán tramitadas en primer lugar por el docente que se entera del hecho o quien sea testigo del mismo, el profesor que dirige el grupo, la persona encargada de la coordinación de convivencia, el rector y por último las demás instancias que la Ley determine.

Hasta lo aquí dicho, queda en evidencia como en Colombia, desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y las posteriores leyes y Decretos que la han venido desarrollando, toda institución educativa del nivel escolar tiene la obligación de implementar un Manual de Convivencia que satisfaga las directrices normativas y se encuentre acorde con los diversos pronunciamientos que realiza la Corte Constitucional.

Por otra parte, tratándose este capítulo del análisis de los dos manuales de convivencia, tanto de la Institución Educativa San Ignacio de Loyola (carácter privado) como de la Institución Educativa José María Bernal (carácter público), donde puntos que son importantes tener en cuenta para su comprensión, los cuales suscitan observaciones de forma que se mencionan a continuación:

El colegio si bien cuenta en su manual con la clasificación de las faltas, tamaño de letra y espaciado que la hacen comprensible al leerla, no cuenta con un índice ordenado que refleje coherencia de los títulos y subtítulos con la enumeración allí reflejada.

Al hacer la identificación del manual del colegio privado que se analiza, salen a la luz las personas que se encargaron de la actualización como lo fue el rector de la institución; la

vicerectora; el director de Bienestar; y expresan que también estuvieron otros integrantes de la comunidad, pero no especificaron quienes son estos, de los 7 que discriminan en la página 19 de este reglamento.

Observación de fondo: También se hace la observación en cuanto al párrafo del artículo 15 que se encuentra en la página 48 del manual de convivencia, ya que trata de los estudiantes que actúan como mediadores y conciliadores que pueden interactuar en la atención las situaciones menos graves. Lo que no tiene coherencia en este pequeño contenido del párrafo es el querer mediar en una situación donde no están presente los padres, acudientes o representantes legales y además habla de estudiantes conciliadores cuando para ejercer como conciliador se debe tener un estudio certificado para desenvolverse en este cargo, algo que sería dudoso para un menor de edad que se encuentra incluso en el grado más superior que es 11°.

Se resalta a partir del artículo 22 desde la página 54, un catálogo de faltas divididas por su gravedad, la sanción y su respectivo debido proceso que se desarrolla de manera clara.

Por su parte el manual analizado de la institución pública estudiada se ciñe a lo dispuesto en la norma y desarrollo cada una de los tipos de situaciones I, II y III, pero no especifica cuáles son los comportamientos que enmarcan estas situaciones, aunque sí les atribuye la respectiva estrategia pedagógica o sanción. También establece como se debe llevar el debido proceso dependiendo del tipo de situación.

Capítulo III – Contrastación entre los casos observados y los modelos teóricos de aplicación de justicia.

1. Institución Educativa San Ignacio de Loyola

1.1. Relación entre el sistema de conductas y sanciones y los modelos de justicia.

El colegio sigue los lineamientos establecidos en la clasificación de situaciones tipo I, II, III, en las cuales desarrolla los comportamientos que encuadran cada tipo, pero no establece su sanción, dejando un vacío y libre decisión de lo que el sancionador quiera

imponer como estrategia formativa o sanción de acuerdo a estos comportamientos. Lo que hace de esta clasificación en el manual de convivencia un modelo de aplicación de justicia con tendencia retributiva, que impondrían una sanción, enfocándose solamente en la persona que realizó la conducta sin tener en cuenta a nadie más.

En cuanto a la clasificación interna de faltas que establece la institución educativa las cuales son leves, graves, especialmente graves, se tiene que el manejo de las faltas leves en cuanto a su sanción utiliza un modelo de aplicación de justicia preventivo general positiva, en pro de generar en el alumno la recordación de la vigencia de la norma, a través de llamados de atención, la notificación a los padres y la prestación de un servicio social.

Las sanciones de las faltas especialmente graves están dentro de un mixtura entre el modelo de aplicación de justicia preventiva especial negativa y va de la mano del modelo de aplicación de justicia retributiva, esto debido a que de acuerdo a las sanciones, hay suspensión de las clases en la institución que tal vez busque su reintegro (prevención especial positiva – resocializarlo, luego de la reflexión sobre la falta), pero el solo hecho de que no asista a las clases por suspensión, es una manera de desescolarización, por lo que es más de un modelo de aplicación preventiva especial negativa, además se concluye que el alejarlo al momento de optar por la no renovación del contrato educativo y la expulsión total del colegio no contribuye en lo absoluto a la formación integral y acompañamiento del que habla la institución educativa en sus valores y principios.

1.2.Relación entre el debido proceso institucional y los modelos de justicia.

Tanto en las situaciones tipo I, II y III cuentan con el vacío de la comunicación, debido a que los padres, acudientes o representantes legales deberían ser informados de lo acontecido como primera medida en su protocolo a seguir, contrario a esto, reúnen a las partes involucradas (tipo I) o remiten el caso a las entidades competentes (tipo II y III), dejando para después la oportuna información a los padres. Lo que hace que para el plantel sea más importante que el alumno entienda que incumplió una norma y tiene una sanción por ello, que recibir de primera mano el acompañamiento de sus padres para la solución del problema, lo que hace de estas circunstancias algo completamente retributivo.

Como en el manual de convivencia en cuanto a los tipos de situaciones no especifican su sanción (se dijo anteriormente) la manera en cómo desenvuelve entonces el debido proceso, tiene una mixtura entre un modelo de justicia retributiva y un modelo de justicia preventiva general de carácter positivo y negativo. Teniendo en cuenta que lo busca es sancionar el incumplimiento (retributivo) y recordar la vigencia de la norma, a través del miedo, por la incertidumbre de la sanción que se impondrá (preventivo general).

En cuanto a la clasificación interna de faltas que posee el colegio, se puede observar en su manifestado debido proceso, que en las faltas leves luego de haber una comunicación con el docente, proceden a diligenciar un formato en donde si el alumno se niega a firmar lo hará un testigo y todo esto sin el acompañamiento de sus respectivos padres, acudiente o representante legal, lo que hace de este proceso que sea totalmente un modelo de aplicación de justicia retributivo y además arbitrario, al mirar solamente al alumno como sujeto de infracción a una norma, que merece ser castigado de alguna manera y sino firma coercitivamente (aunque no esté de acuerdo) lo harán por él.

En el debido proceso de las faltas graves y especialmente graves tiene un trato más o menos igual, se hace evidente que solo se mira el hecho pasado que vulneró la norma a través del diligenciamiento de un formato que avala, según lo que opinen sus juzgadores la sanción a otorgar, si bien se le da comunicación a la familia de lo sucedido, poca injerencia tienen estos y la víctima en la toma de decisión en la solución más adecuada para las circunstancias, teniendo como respuesta a este proceso una mezcla entre modelo de aplicación de justicia retributivo y el modelo de aplicación de justicia del modelo de prevención especial negativa, ya que solo busca castigarlo por el hecho ocurrido.

2. Institución Educativa José María Bernal.

2.1. Relación entre el sistema de conductas y sanciones y los modelos de justicia.

En este manual de convivencia las conductas son determinadas por las situaciones tipo I, II y III (como se dijo anteriormente). En las situaciones de tipo I, es importante precisar que no se encuentran dichos comportamientos de manera identificados o enmarcados en cada tipo, solo se habla de su protocolo y la forma de sanción lo que conlleva claramente a la arbitrariedad, que encaja perfectamente en el modelo de aplicación de justicia retributiva que busca sancionar el cumplimiento de la norma, y se podría también decir que un modelo de aplicación de justicia de prevención general negativa, la cual busca

solo generar miedo al no tener claro el comportamiento que encuadra en la sanción. La incertidumbre y la falta de legalidad es evidente.

En cuanto a las sanciones de este tipo I, se manifiesta la importancia de la comunicación entre los implicados en el conflicto y se podría decir que actúan en cuanto a ello con un modelo de aplicación de justicia de prevención general positiva, pues busca recordar la importancia de la norma a través del respeto.

3. Posibles modificaciones a los manuales de convivencia escolar.

Tal como se planteó a través de este trabajo, el modelo de justicia que mejor desarrolla los pronunciamientos de la Corte Constitucional y los principios sobre los cuales se erige la normativa sobre educación en Colombia, sería la justicia restaurativa, pues a través de ella se reconoce la importancia de restablecer el tejido social, a través de un procedimiento en el que todas las partes intervinientes jueguen un papel fundamental y no de meros espectadores, como ocurre en otros modelos de aplicación de justicia. Para que en los manuales de convivencia estudiados respondan mejor a este modelo de justicia, y puedan así ser considerados como más compatibles con los presupuestos constitucionales, deberían tenerse en cuenta, al menos, las siguientes recomendaciones:

- Eliminación de la sanción por la sanción. En su sentido más elemental, deben eliminarse como conductas sancionables, aquellas que no generen ningún perjuicio al tejido social de la institución, y por lo tanto sólo debería haber un accionar coactivo cuando se detecte una vulneración de derechos ajenos.
- Deben eliminarse todas aquellas sanciones que consisten en una ridiculización pública de quien es sancionado, pues en ambos manuales se observó una instrumentalización del niño o adolescente que es objeto de sanción, como por ejemplo cuando se obliga a exponer sobre lo que hizo ante todo un grupo, lo cual en vez de mejorar las relaciones, expone al sancionado intentando una prevención general intimidatoria a costa del sufrimiento psicológico de quien es obligado a dicha actividad.

- Todo procedimiento sancionatorio debe buscar integrar al agresor, al agredido y a la comunidad, buscando que la solución al conflicto parta del reconocimiento de las múltiples corresponsabilidades que pueda haber.
- Más allá de esquematizar el modelo de sanciones, se debe buscar espacios de diálogo y construcción mutua entre los distintos actores.
- Los manuales deben redactarse de una manera más sucinta y clara, en consonancias con los valores que realmente practica la institución y promoviendo las virtudes que esperan de los estudiantes, particularmente partiendo del ejemplo, es decir: si la institución dice promover el diálogo entonces debe ser esta la herramienta esencial para la solución de los conflictos.

Conclusiones

Dentro del presente trabajo de investigación se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Sobre la Justicia y por ende sobre las formas de aplicarla, no ha habido un consenso académico ni la posibilidad de construir un concepto absoluto universalmente aplicable por lo que su análisis debe realizarse en sede de las diversas concepciones que puede haber de la misma.
2. Un modelo de administración de justicia retributiva involucra únicamente al infractor y al sancionador, de espaldas a la víctima u ofendido y sin valorar las consecuencias futuras de la sanción a imponer.
3. Un modelo de administración de justicia bajo una concepción restaurativa, es coincidente con los valores que la jurisprudencia y el compendio normativo exigen a los manuales de convivencia escolar, pues dicho enfoque se realiza involucrando a los diversos protagonistas del conflicto e intentando fortalecer el tejido social que pudo resultar averiado por la falta.
4. Un modelo sancionatorio con énfasis en lo preventivo general, es decir, la utilización de la sanción a un individuo para intimidar o estimular el comportamiento de los demás resulta instrumentalizador del sujeto sancionado pues este es utilizado como medio para enviar un mensaje a la comunidad. Por su parte, el modelo preventivo especial sí encuentra asidero constitucional cuando busca la resocialización y rehabilitación del sujeto sancionado.

5. En Colombia, desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y las posteriores leyes que la han venido desarrollando, toda institución educativa del nivel escolar tiene la obligación de implementar un Manual de Convivencia que satisfaga las directrices normativas y se encuentre acorde con los diversos pronunciamientos que realiza la Corte Constitucional.
6. La institución educativa San Ignacio de Loyola ubicado en la ciudad de Medellín tiene un manual de convivencia adopta un manual de convivencia, en el cual las sanciones de las faltas especialmente graves están dentro de un mixtura entre el modelo de aplicación de justicia preventiva especial negativa y va de la mano del modelo de aplicación de justicia retributiva, esto debido a que de acuerdo a las sanción, hay suspensión de las clases en la institución que tal vez busque su reintegro (prevención especial positiva – resocializarlo, luego de la reflexión sobre la falta), pero el solo hecho de que no asista a las clases por suspensión, es una manera de desescolarización en la medida, por lo que es más de un modelo de aplicación preventiva especial negativa, además puede concluirse que el alejarlo al momento de optar por la no renovación del contrato educativo y la expulsión total del colegio no contribuye en lo absoluto a la formación integral y acompañamiento del que habla la institución educativa en sus valores y principios.
7. También en esta institución puede observarse que el manejo de las faltas leves en cuanto a su sanción utiliza un modelo de aplicación de justicia preventivo general positiva, en pro de generar en el alumno la recordación de la vigencia de la norma, a través de llamados de atención, la notificación a los padres y la prestación de un servicio social.
8. En la Institución Educativa José María Bernal se observa un manual de convivencia que encaja en un modelo de aplicación de justicia retributiva que busca es sancionar el incumplimiento de la norma, con elementos de un modelo de aplicación de justicia de prevención general negativa, pues algunas sanciones buscan la intimidación de la comunidad educativa a través del castigo a quien infringe la norma.
9. También puede decirse, en cuanto a las sanciones de tipo I, se manifiesta la importancia de la comunicación entre los implicados en el conflicto y se podría decir que actúan en cuanto a ello con un modelo de aplicación de justicia de prevención general positiva, pues busca, al parecer, recordar la importancia de la norma a través del respeto.

10. En ambas instituciones, entonces, se nota una tendencia hacia el modelo retributivo y una que otra aparición de modelos preventivos, echándose de menos la aplicación de un modelo restaurativo que intente proteger el tejido social afectado con las faltas.
11. La mejoría de los manuales dependerá de una auténtica inclusión del modelo restaurativo aquí expuesto, y consistiría en dejar de instrumentalizar al sancionado, erradicar las sanciones sobre actos que no afectaron a terceros y constatando que los valores institucionales se vean reflejados en la manera de resolver los conflictos.

Bibliografía

Bernal, G. & Cortés, M. (2010). Teorías de la pena. Bogotá. Legis.

Cuevas, K. Álvarez, B. Cortés, E. Passi, F. & Apablaza, F. (2021). ¿Cómo se construye la convivencia escolar en la educación Montessori? Estudio de caso de una escuela Montessori de Valparaíso, Chile. Estudios pedagógicos (Valdivia), 47(2), 299-317. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052021000200299>

Echano, J.I. (2012). Prólogo. En Justicia para la convivencia. Pág.13. Bilbao. Universidad de Deusto. Recuperado de <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/forum/forum25.pdf>

Etxeberria, X. (2012). Justicia retributiva y restaurativa ante los delitos de terrorismo. Pág. 153. En Justicia para la convivencia. Bilbao. Universidad de Deusto. Recuperado de <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/forum/forum25.pdf>.

Ferrajoli, L. (2013). Escritos sobre derecho penal. Nacimiento, evolución y estado actual del garantismo penal Tomo 1. Pp. 47,48. Buenos Aires. Editorial Hammurabi.

Gelacio, J.D. (2020). Sobre los deslizamientos equívocos entre derecho y justicia. Colombia. Revista Ratio Juris, Volumen 15. Pág. 394. Universidad Autónoma Latinoamericana.

<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/issue/view/108/v15n31>

Gorjón, G. de J. & Saucedo, B. (2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. *Política criminal*, 13(25), 548-571. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100548>

Kelsen. H. (2021). ¿Qué es la justicia? México. P. 44. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM. Recuperado de [Lecturas de filosofía del derecho, vol. II. Colección TSJDF \(unam.mx\)](#)

ONU (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Nueva York. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Petit, E. (2007). Tratado elemental de derecho romano. México. Editorial Porrúa. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1VDZZmCjGpWrqcFPKv2uaZ4zzXp73QDxL/view>

Rawls. J. (2006). Teoría de la justicia. México. P.19. Fondo de cultura económica. Recuperado de [Rawls Teoria de la justicia cap 1-2 - fondo de cultura economica 2006.pdf](#)

Rodríguez, M.E. (2012). Justicia Retributiva y Justicia Restaurativa (Reconstructiva). Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción. En Justicia para la convivencia. P. 41. Bilbao. Universidad de Deusto. Recuperado de <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/forum/forum25.pdf>.

Macedonio, C. A. & Carballo, L. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido.

P. 312. *Revista IUS*, 14(46), 307-328. Epub 02 de diciembre de 2020. Recuperado en 08 de septiembre de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v14n46/1870-2147-rius-14-46-307.pdf>

Murray, P. (2019). Justicia preventiva: un reconocimiento desde USA de la eficiencia del sistema notarial de prevención. Conferencia dictada en el colegio notarial de Madrid, salón académico, el 24 de octubre de 2019. <https://www.elnotario.es/hemeroteca/revista-88/9761-justicia-preventiva-un-reconocimiento-desde-usa-de-la-eficiencia-del-sistema-notarial-de-prevencion>

Ministerio de Educación Nacional. ISBN: 978-958-99482-5-5 Bogotá, D.C., Colombia. Guía#49. <http://aprende.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/naspublic/Guia%20N.o.%2049.pdf>

Pulido, R. Martín-Seoane, G. & Lucas-Molina, B. (2013). Orígenes de los Programas de Mediación Escolar: distintos enfoques que influyen en esta práctica restaurativa. *Anales de Psicología*, 29(2), 385-392. <https://dx.doi.org/10.6018/analesps.29.2.132601>

Sarmiento, M. O., & Rodríguez, M. del P. (2012). Análisis de los manuales de convivencia de las instituciones de educación media en Bogotá. Un estudio de caso. *Revista Interamericana De Investigación Educación Y Pedagogía RIIEP*, 5(1). <https://doi.org/10.15332/s1657-107X.2012.0001.04>

Socas, M. (2000). Jean Piaget y su influencia en la educación, revista de las matemáticas del siglo XX. Páginas 369-372 <http://www.sinewton.org/numeros/numeros/43-44/Articulo74.pdf>

Ulpiano. año 228 D.C. <http://www.ulpiano.org.ve/AcercaDe/007.php>

Veschi. (2018). Etimología Origen de la palabra. <https://etimologia.com/justicia/>

Zehr, H. (2010). El pequeño libro de la justicia restaurativa. Estados Unidos de América. Good Books. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf

Zugaldía, J. (1981). La prevención general en la individualización judicial de la pena. Anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo 34, pp. 869 – 878. Recuperado el 30 de agosto de 2021 en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5691149>.